



VEREINTE NATIONEN
Informationsdienst

For information - not an official document Zur Information - kein offizielles Dokument Pour information - document saris caractère officiel

ADVERTENCIA: TEXTO ANTICIPADO

No utilizar antes del

miércoles 28 de febrero de 1996

INFORME ANUAL DE LA JIFE CORRESPONDIENTE A 1995

Nota informativa No" 4

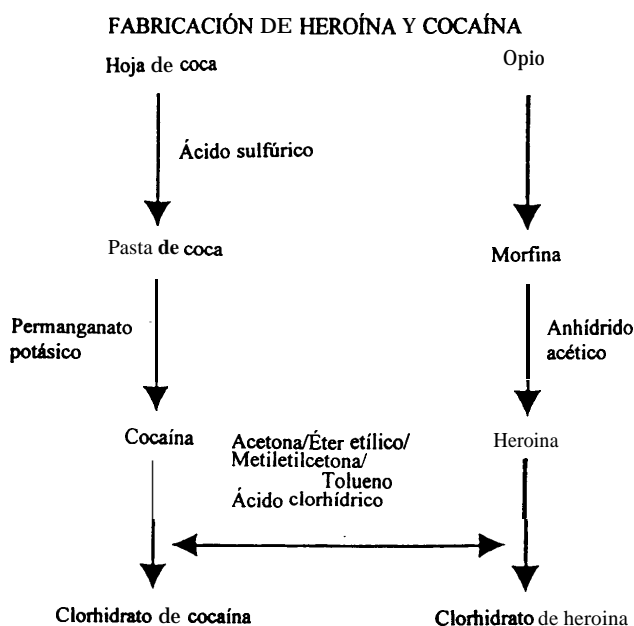
**El sistema internacional de fiscalización surte efecto: descubiertas
remesas sospechosas de sustancias químicas**

Las organizaciones delictivas involucradas en la fabricación clandestine de cocaína y heroína necesitan para la elaboración de esas drogas determinadas sustancias químicas. Por tratarse de sustancias corrientes que se producen en muchos países y tienen muchos usos industriales lícitos, no pueden prohibirse completamente y es difícil implicar a sus importadores en la producción de drogas ilícitas.

En un esfuerzo por prevenir la desviación de estas sustancias del comercio lícito a 10S laboratorios clandestinos de drogas en todo el mundo, se estableció y entró en vigor un nuevo sistema de control en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, sus 121 * Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que considered apropiadas para vigilar la fabricación, la distribución intema y el tráfico internacional de una serie de sustancias químicas conocidas por su frecuente uso en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Entre 10S 22 productos clasificados se incluyen no solamente las sustancias que se transforman en drogas sintéticas (véase la Nota informativa No. 3), sino también algunos productos comunes como disolventes y ácidos que se utilizan en las diversas etapas de elaboración de estupefacientes a partir de materias primas vegetales.

Entre las diversas medidas recomendadas como posibles formas de vigilancia de 10S movimientos internos de las sustancias químicas, figuran controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación y la distribución de tales sustancias en el territorio de cada país, expedir licencias para 10S locales donde esas actividades tienen lugar, exigir que 10S

licenciatarios obtengan autorización para dichas operaciones y limitar las cantidades de sustancias que dichas empresas pueden poseer en condiciones normales del mercado. Con respecto al tráfico internacional, se pide a 10S Estados que establezcan y mantengan sistemas que faciliten el descubrimiento de transacciones sospechosas. Dichos sistemas requieren la estrecha cooperación de fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deben informar a las autoridades competentes sobre las transacciones sospechosas. Si hay pruebas suficientes de que la remesa en cuestión se ha de utilizar para la fabricación ilícita de drogas, el gobierno debe disponer la incautación de las sustancias químicas.



* Cifra correspondiente al 31 de diciembre de 1995.

En 10S últimos años ha aumentado el número de países que aplican estas normas de fiscalización, exigiendo que las importaciones y las exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los Estados Partes convienen en la notificación recíproca de 10S envíos internacionales sospechosos de 10S productos químicos “vigilados”, ya sea directamente o por intermedio de la Secretaral de la JIFE, con el fin de facilitar las investigaciones.

Por consiguiente, se hace cada vez más difícil para 10S delincuentes importar las grandes cantidades de sustancias químicas que necesitan en sus laboratorios clandestinos. Además las repercusiones de la fiscalización internacional fueron particularmente palpables en 1994 y 1995: en ese bienio, por ejemplo, las cantidades incautadas o interceptadas en el Asia occidental y sudoccidental de anhídrido acético, sustancia clave para la conversión de la morfina en heroína, hubieran sido suficientes para producir hasta 100 toneladas de heroína.

Fiscalización internacional y cooperación mundial en 1995

Pese a la complejidad de las rutas de tráfico y a 10S esfuerzos de 10S narcotraficantes por falsificar 10S documentos de expedición y ocultar el uso que se pretende dar a las sustancias químicas, la cooperación internacional en la vigilancia del tratamiento de esas sustancias permitió importaciones incautaciones en 1995, en las que la JIFE desempeñó un papel decisivo de coordinación. He aquí algunos ejemplos:

Caso 1: Una remesa de anhídrido acético producido en China se encontraba en tránsito en Hong Kong con destino a 10S Emiratos Árabes Unidos, de donde debía continuar, a través del Iran y el Afghanistan, para llegar a un consignatario en el Pakistan.

En agosto de 1995, las autoridades de Hong Kong advirtieron a la JIFE sobre dos remesas que totalizaban unas 40 toneladas de anhídrido acético. Consciente de que 10S Emiratos Árabes Unidos habían servido antes como punto de desviación de precursores químicos, la Junta se puso en contacto con las autoridades de ese país, para averiguar si la mercancía se iba a utilizar con fines lícitos y, en caso de reexportación, para determinar 10S puntos de transbordo y el destino final.

Las autoridades de 10S Emiratos Árabes Unidos informaron a la Junta de que el anhídrido acético en cuestión estaba destinado al Pakistan a través del Irán y el Afghanistan. Este dato despertó sospechas, y la Junta entró en contacto con 10S Gobiernos de 10S países mencionados para averiguar si se habían cumplido 10S requisitos jurídicos para efectuar esas importaciones. Las autoridades paquistaníes confirmaron que sospechaban que el consignatario estaba involucrado en actividades de fabricación de heroína. Habiéndose excluido el posible

uso lícito de la sustancia por el consignatario, la Junta pidió a 10S Emiratos Árabes Unidos que detuvieran el envío, y así se hizo.

Caso 2: Un importador de Turkmenistan, mediante autorizaciones de importación falsas, envió pedidos de anhídrido acético a empresas alemanas y belgas. Su verdadero destino -posiblemente una operación para fabricar heroína en el Afganistán- se está investigando.

En las operaciones de fabricación de heroína en la “Media” Luna de Ore” -Afganistán, Irán y Pakistán- se busca a menudo desviar las sustancias químicas necesarias utilizando a “importadores” establecidos en los países vecinos que no despiertan sospechas inmediatas de dedicarse a esas actividades. Cuando a principios de 1995 un proveedor de Alemania recibió un pedido de 36 toneladas de anhídrido acético con destino a Turkmenistán, las autoridades alemanas decidieron comprobar si el pedido era legítimo. Sin embargo, como Turkmenistán no era Parte en la Convención de 1988 y, por consiguiente, no estaba claro qué autoridad nacional tenía a su cargo la fiscalización de sustancias químicas, las autoridades alemanas se dirigieron a la JIFE pidiendo ayuda. La Junta inició una investigación en cooperación con Turkmenistán. Entre tanto, las autoridades alemanas interceptaron el envío en vista de 10S indicios de que podría estar destinado a la fabricación ilícita de heroína en el Afghanistan. Poco después la JIFE determinó que la autorización de importación era falsa.

En junio de 1995, las autoridades de Bélgica pidieron que la Junta les ayudara a comprobar la legitimidad de un pedido de 17 toneladas de anhídrido acético procedente de la misma empresa importadora de Turkmenistán. Una vez más, se comprobó que la carta de autorización era falsa, por lo que Bélgica obtuvo el envío. Actualmente prosigue la investigación en Turkmenistán.

Caso 3: Turquía incautó grandes cantidades de anhídrido acético en envases que indicaban el origen alemán de la sustancia, que hubiese sido transportada a Turquía a través de 10S Emiratos Árabes Unidos y Chipre.

Las autoridades turcas informaron a la JIFE de que entre fines de 1994 y comienzos de 1995 habían incautado 16 remesas de anhídrido acético, 53 toneladas en total. El envase indicaba que la sustancia se había exportado de Alemania a 10S Emiratos Árabes Unidos, de donde se habría transportado clandestinamente por mar a Turquía, a través de Chipre. Las investigaciones de las autoridades alemanas revelaron que la exportación se había autorizado porque la sustancia se iba a utilizar para la producción de insecticidas y antisépticos en 10S Emiratos Árabes Unidos. El importador de 10S Emiratos Árabes Unidos había presentado una declaración de “uso final”, afirmando que la sustancia no iba a ser revendida

ni utilizada en la producción de drogas. Aunque la empresa había cerrado en 1993, el traficante utilizó su nombre para obtener el producto químico. Los casos mencionados son objeto de investigaciones por las autoridades de 10S países involucrados.

Éxitos nacionales en la represión

La policía colombiana está haciendo grandes progresos en la limitación del tráfico de sustancias químicas que se utilizan para la fabricación de cocaína.

En una sola operación efectuada en Colombia a comienzos de 1995, la policía incautó unas 200 toneladas de sustancias químicas, principalmente disolventes, que habían sido suficientes para producir 14 toneladas de cocaína. Otro éxito fue la incautación de unas 3.000 toneladas de carbonato de sodio, sustancia no sujeta a fiscalización, pero vigilada localmente por su frecuente utilización en el proceso de extracción de cocaína de la hoja de coca.

En el último caso, la policía se había fijado en la compañía, donde se encontraron las sustancias en cuestión, después de que las autoridades competentes consiguieran seguir la pista de un envío de carbonato de sodio de Polonia utilizando 10S documentos de importación. La mayoría de las sustancias utilizadas en Colombia para la fabricación ilícita de cocaína se importan legalmente, para luego desviarse a través de los canales comerciales normales. Por este motivo, las

autoridades de Colombia persisten en vigilar 10S movimientos internos de determinadas sustancias.

También se sospecha que algunos productos que entran de forma legítima en Venezuela pasan de contrabando a Colombia, donde 10S utilizan 10S laboratorios clandestinos. Sin embargo, dado el actual sistema de vigilancia imperante en Venezuela, no es posible llegar a conclusiones definitivas.

En Bolivia y el Perú, las autoridades están incautando cantidades cada vez mayores de sustancias utilizadas para elaborar cocaína, fundamentalmente ácido clorhídrico y ácido sulfúrico. Junto con las pruebas obtenidas en las redadas de 10S locales de fabricación ilícita, esto indica que 10S traficantes han ampliado sus actividades en esos países, en competencia directa con sus homólogos de Colombia.

En ambos países se está realizando la etapa final de elaboración de clorhidrato de cocaína, que se agrega a las tradicionales operaciones con pasta de coca y cocaína base junto a 10S terrenos de cultivo de coca, aunque en menor escala que en Colombia. Algunas sustancias necesarias para ello se desvían de su distribución lícita en Bolivia y el Perú, mientras que otras, provenientes de Europa o 10S Estados Unidos, llegan a través de 10S países vecinos, por ejemplo, el Brasil o Chile, que todavía carecen de sistemas de vigilancia. También existe el contrabando transfronterizo de sustancias químicas con 10S países vecinos.

* * * * *